

REGISTRO DE BENEFICIOS ICREDED – RG 3900

¡IMPORTANTE!

La inscripción en el Registro deberá ser solicitada ingresando en el servicio "Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias". Allí se completarán los datos de las **cuentas bancarias** y los **beneficios** asociados a las mismas.

Debido a la emergencia decretada, se habilita la presentación digital sin la verificación presencial de documentación en original y copia para su autenticación, o en copia autenticada por Escribano Público.

La Administración Federal podrá requerir su certificación o promover su verificación, una vez transcurrida las medidas restrictivas por la pandemia.

Indicar claramente:

- El beneficio del que se trata, los datos de la cuenta bancaria y la documentación que se adjunta.

Adjuntar:

Dependiendo del sujeto que se trate, se requiere adjuntar la siguiente documentación para concluir satisfactoriamente con la inscripción en el Registro:

Sujeto	Documentación a adjuntar
Débitos y créditos en cuenta corriente cuando se trate de obras sociales creadas o reconocidas por normas legales, nacionales o provinciales. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 7, 1° párrafo</i>	Constancia de inscripción vigente otorgada por la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo provincial equivalente. En caso de tratarse de obras sociales dependientes de universidades, habilitación por parte del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.
Sujetos que concurrentemente tengan exenta y/o no alcanzada en el Impuesto al Valor Agregado la totalidad de las operaciones que realizan y resulten exentos del Impuesto a las Ganancias. Mutuales. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 7, 1° párrafo</i>	Estatuto e inscripción vigente en el Registro Nacional de Mutualidades (INAES)

<p>Débitos y créditos en cuenta corriente cuando correspondan exclusivamente a las transacciones beneficiadas por el régimen de exenciones impositivas establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley N° 19.640. Con proyecto promovido. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 7, 1º párrafo</i></p>	<p>Copia de disposición provincial con la aprobación del proyecto.</p>
<p>Débitos y créditos en cuenta corriente cuando correspondan exclusivamente a las transacciones beneficiadas por el régimen de exenciones impositivas establecido por las leyes Nro. 21.608 y Nro. 22.021, con liberación al 100% del Impuesto al Valor Agregado vigente. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 7, 1º párrafo</i></p>	<p>Copia de disposición provincial con la aprobación del proyecto, especificando fecha de inicio del mismo.</p>
<p>Débitos y créditos en cuenta corriente cuando se trate de empresas que operen sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 7, inciso a.2)</i></p>	<p>Constancia de inscripción vigente en el “Registro de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra”</p>
<p>Débitos y créditos en cuenta corriente cuando se trate de droguerías y distribuidoras de especialidades medicinales. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 7, inciso a.4)</i></p>	<p>Habilitación vigente emitida por ANMAT. Para sujetos que no hagan tránsito interjurisdiccional de medicamentos: constancias de libre sanción del establecimiento y de su director técnico, ambas otorgadas por la autoridad sanitaria de su jurisdicción.</p>
<p>Débitos y créditos en cuenta corriente cuando se trate de la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias y Cámaras asociadas. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 7, inciso a.4)</i></p>	<p>Documentación que acredite inscripción a la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF)</p>
<p>Débitos y créditos en cuenta corriente cuando se trate de la Confederación Farmacéutica Argentina y Colegios asociados. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 7, inciso a.4)</i></p>	<p>Documentación que acredite la inscripción a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA)</p>
<p>Débitos y créditos en cuenta corriente cuando se trate de fideicomisos en garantía en los que el fiduciario sea una entidad financiera. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 7, inciso a.5)</i></p>	<p>Documentación que acredite el objeto del Fideicomiso y el carácter del fiduciario.</p>
<p>Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por los mercados</p>	<p>Constancia de inscripción vigente ante la CNV en carácter de Mercado de Valores.</p>



Requisitos

autorizados por la Comisión Nacional de Valores. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso a</i>	
Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por los agentes de mercado de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores (Excluye a los agentes de mercados a término). <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso a</i>	Constancia de Inscripción vigente ante la CNV en carácter de agente de liquidación y compensación.
Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores y/o cereales. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso a</i>	Estatuto vigente a la fecha de solicitud.
Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por las cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones, autorizadas por la Comisión Nacional de Valores. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso a</i>	Constancia de Inscripción vigente ante la CNV en carácter de agente de custodia, registro y pago o de agente de depósito colectivo.
Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por las casas y agencias de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso a</i>	Autorización otorgada por el BCRA.
Fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 24.083 <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso c</i>	Constancia de Inscripción vigente del fondo común de inversión ante la CNV y documentación que acredite el carácter de titular de la cuenta y del agente de administración o sociedad gerente.
Fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441 <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso c</i>	Documentación que acredite el carácter del fiduciario como entidad financiera autorizada por el Banco Central

	de la República Argentina o como sociedad autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios similares por cuenta y orden de terceros. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso d</i>	Contrato suscripto por todas las partes intervinientes donde pueda constatarse que el objeto del mismo se corresponda con el beneficio, o en su defecto, carta oferta de servicios, y aceptación de la misma, ambas con las firmas debidamente certificadas o con nota de las licenciatarias telefónicas informando la vigencia del acuerdo comercial que las une.
Instituciones que suscriban convenios para la gestión de cobro de tributos con organismos estatales. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso p</i>	Convenio vigente con el organismo estatal correspondiente. En el caso de titulares de registros de la propiedad del automotor: disposición que acredite su carácter.
Sujetos comprendidos en la Ley N° 24.196. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso t</i>	Certificado expedido por la Secretaría de Minería de la Nación o el organismo específico que la sustituya, expedido con fecha anterior a la vigencia de la Ley N° 25.413, según artículo 10° de la Ley N° 24.196.
Sujetos comprendidos en la Ley N° 25.080. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso t</i>	Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación o el organismo específico que la sustituya, expedido con fecha anterior a la vigencia de la Ley N° 25.413, según artículo 24° de la Ley N° 25.080.
Sujetos comprendidos en la Ley N° 25.019. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso t</i>	Certificado expedido por la Secretaría de Energía de la Nación o el organismo específico que la sustituya, expedido con fecha anterior a la vigencia de la Ley N° 25.413, según artículo 3° del anexo del Decreto N° 1.597/99.
Distribuidores de diarios, revistas y afines. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso s/n° agregado por Dto. 240/07</i>	Constancia de inscripción vigente ante el Registro nacional integrado de diarios, revistas y afines. Cuando el Ministerio de Trabajo no hubiera expedido esa constancia, adjuntar documentación que acredite la solicitud de la misma y la habilitación por parte de la jurisdicción provincial o municipal correspondiente. En el caso de sociedades de hecho o cooperativas de distribuidores: constancia de inscripción en el mismo registro o equivalente de todos sus integrantes. Para distribuidores que operen fuera de GBA: constancia de habilitación municipal o equivalente.
Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean	Constancia de inscripción vigente ante la CNV y ante el respectivo mercado a término.



Requisitos

ordenantes con igual finalidad por los agentes de mercados a término autorizados por la Comisión Nacional de Valores excluidos los que operen con productos agropecuarios (Excluye a los agentes de mercados de valores). <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso a</i>	
Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por los agentes de mercados a término autorizados por la Comisión Nacional de Valores que operen con productos agropecuarios (Excluye a los agentes de mercados de valores). <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso a</i>	Constancia de Inscripción vigente ante la CNV, ante el respectivo mercado a término y ante el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria en calidad de corredor.
Empresas dedicadas a la administración y operatoria de transferencias a través del uso de dispositivos móviles y sus agentes. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso s/n agregado por Dto. 485/17</i>	<ol style="list-style-type: none">1. Estatuto social (Excepto sujetos con beneficio N° 27 en estado activo).2. Convenio celebrado con una entidad financiera para la prestación del servicio de plataforma de pagos móviles (para las empresas administradoras del servicio) o contrato suscripto con la empresa administradora del servicio (para los agentes del prestador de servicios de pagos móviles). En todos los casos suscriptos por ambas partes intervinientes3. Libros IVA Compras e IVA Ventas (excepto responsables del Monotributo) y comprobantes respaldatorios correspondientes al último período mensual vencido en el Impuesto al Valor Agregado.4. Estados contables correspondientes al último ejercicio comercial cerrado, debidamente certificados por el Consejo Profesional correspondiente.
Cuentas utilizadas en forma exclusiva por empresas que tengan como objeto principal la celebración de contratos de leasing. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso s/n agregado por Dto. 588/17</i>	Adjuntar al menos dos de los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none">1. Estatuto o contrato social2. Estados contables del último ejercicio fiscal debidamente certificados por el Consejo Profesional correspondiente3. Registro de IVA Ventas y o de Compras y en su caso comprobantes respaldatorios.
Agencias Complementarias de Servicios Financieros. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 10, inciso s/n agregado por Dto. 373/19</i>	El contrato de delegación de actividades con la entidad financiera



Requisitos

<p>Consignatarios de ganado. Resto de Hacienda. <i>Anexo del Decreto N° 380/2001, artículo 7, inciso a.1</i></p>	<p>Documentación emitida durante los últimos tres meses anteriores a la solicitud, conforme a lo establecido en la Resolución General N° 1415:</p> <ul style="list-style-type: none">• Liquidaciones de Compra• Cuenta de Venta y Líquido Producto
--	---